

RESOLUCION EXENTA: N°

95

SANTIAGO, 20 ENE 2009

VISTOS:

- 1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N°19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.
- 2.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado
- 3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. N°3.502 de 1980; la Ley N°18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N°17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por don MÁXIMO ARTURO MARTÍNEZ CHANDÍA, RUT Nº 5.187.090-5, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de: "AUXILIAR PARAMÉDICO", desarrollada para los empleadores "SERVICIO DE SALUD BÍO BÍO, HOSPITAL BASE DR. VÍCTOR RÍOS RUIZ" y "ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD" con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.
- 2.- La evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, por parte de la Unidad Salud Ocupacional de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bío Bío, contenida en Informes Técnicos Nº 2 y 3 de fecha 12 de septiembre de 2008, remitidos a este Instituto por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Bío Bío, mediante Oficio Ordinario Nº 01162, de 12 de septiembre de 2008, en virtud del cual existen fundamentos suficientes para la calificación de dicha labor como Trabajo Pesado, por cuanto involucra esfuerzo físico excesivo al desarrollar dicha actividad, y realizar dicha labor en sistema de turnos siendo uno nocturno, y, por tanto, cumple con los requisitos de las letras a) y c) del artículo 2º, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S.Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.





3.- El requerimiento del Jefe Sección Liquidaciones del Subdepartamento Concesión de Beneficios, mediante Oficio Ordinario Nº 352-365, de 13 de enero de 2009, por medio del cual solicita acoger la solicitud de calificación de trabajo pesado de la actividad señalada en el Considerando Nº 1, e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, configurándose los fundamentos de las letras a) y c) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. Nº 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo a los antecedentes considerados y acompañados, procede aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas por no ser una actividad minera ni de fundición.

RESUELVO:

1.- Apruébase, la solicitud presentada por don MÁXIMO ARTURO MARTÍNEZ CHANDÍA, RUT Nº 5.187.090-5, para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Faenas Pesadas), beneficio que le permite el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

"AUXILIAR PARAMÉDICO", desarrollada para los empleadores "SERVICIO DE SALUD BÍO BÍO, HOSPITAL BASE DR. VÍCTOR RÍOS RUIZ", y "ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD"

- 2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.
- 3.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).
- 4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N°2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".





- 5.- Téngase presente que las labores desarrolladas a partir de agosto de 1981, fecha de afiliación al Nuevo Régimen de Pensiones, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la presente calificación, todo ello conforme dispone la Ley Nº 19.177.
- 6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la Sección Liquidaciones Bono de Reconocimiento; a la Oficina Análisis del Subdepartamento de Concesión Beneficios (conjuntamente con los antecedentes); a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.N.P. V Región, a la Sucursal I.N.P. Los Ángeles; al SEREMI de Salud Región de Bío Bío; a los empleadores y al interesado. Registrese y distribúyase por Secretaría General.

DIRECTOR

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION

/ PREVISIONAL

MVEW/MIPJ/MFGAAMS

CP T.P. Sector Públick 01-86

